



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 81

Bogotá, D. C., jueves, 25 de febrero de 2021

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 466 DE 2020 CÁMARA

por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del Siglo XIX.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 466 DE 2020 CÁMARA

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2021

Honorable Representante
JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO
Presidente
Comisión Segunda Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 466 de 2020 Cámara, Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del Siglo XIX.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de ley número 466 de 2020 Cámara. El informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley número 466 de 2020 Cámara fue radicado nuevamente por el Representante a la Cámara NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, el día 11 del mes de noviembre del año 2020, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Para primer debate fuimos designados como ponentes H.R. JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, y H.R. NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, mediante notificación realizada por la Secretaría General de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes adiaada en el mismo mes y año de su radicado.

Esta iniciativa ya había sido tramitada, bajo el número 193 de 2017 Cámara, habiéndose archivado por tránsito de legislatura, en el año 2019.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La importancia histórica de Tame es un hecho que nadie puede desconocer y que debe ser divulgada y destacada, no sólo a nivel regional sino nacional. Por eso es la importancia de este proyecto de ley, en la cual buscamos reconocer y resaltar, la inmensa labor realizada por estos hombres que lucharon por la libertad de Colombia y a la cual le debemos nuestra independencia. La larga historia de Tame, está llena de acontecimientos heroicos que queremos resaltar y exponer a nuestra nueva sociedad, que desconoce la lucha de aquellos Patriotas que dieron sus vidas por un mejor mañana. Son 350 años de historia que están a la espera de ser conocidos y analizados para darle ese valor histórico que Tame ha tenido en el tiempo.

La conquista y colonización española en los llanos de Arauca y Casanare son el producto del proceso de descentralización aplicada por las autoridades españolas ante la carencia de botines de adquisición inmediata el atractivo económico lo proporcionaba el usufructo de la numerosa mano de obra disponible.

<p>Una vez llegados los españoles, la actitud del indígena llanero fue de rechazo, llegando a responder violentamente al maltrato y explotación de algunos conquistadores y encomenderos. La actitud violenta partía, casi siempre de aquellos grupos que poseían un menor nivel de desarrollo. Iniciando el período colonial Tame se convierte en epicentro de la actividad misionera jesuita en los llanos de Casanare, en su territorio toman asentamiento las principales reducciones formadas con la diversidad de grupos aborígenes existentes.</p> <p>Tame adquiere durante el proceso de emancipación su mayor importancia histórica, al ser tanto epicentro de la actividad guerrillera, como sitio de organización y formación del ejército libertador. En cuanto a la actividad de guerra irregular o de guerrillas, los personajes por destacarse el lancero Tameño Inocencio Chincá y el coronel Fray Ignacio Mariño, el cual se ha tratado de mantener oculto y olvidado posiblemente por sus características de cura guerrillero. Las cuales son difíciles de digerir por parte de los historiadores nacionales y oficiales.</p> <p>El éxito de las guerrillas, radica en el conocimiento del medio natural que posee el Llanero coadyuvado por su amor por la libertad, además de su valor y arrojo en la lucha.</p> <p>3. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>a. TAME Y LA LIBERTAD</p> <p>El período más importante de la historia de Tame lo constituye sin lugar a dudas la revolución de la independencia. Durante este período histórico, Tame desempeñó un papel destacadísimo en los acontecimientos preparatorios, de tal forma que le ha merecido el título de "Cuna de la libertad de Colombia"</p>	<p>La participación de este pueblo, tiene que ver principalmente, con el período de guerra irregular o de guerrillas transcurrido en 1818 y 1819, y la preparación y organización de la mayor parte del ejército patriota. Los mencionados aspectos se convierten así en argumentos históricos que justifican plenamente el título anterior</p> <p>Importancia del municipio de Tame - Arauca</p> <p>a) Valor histórico.</p> <p>Tame fue fundada en 1628 por el Capitán Alonso Pérez de Guzmán, a orillas del río Tame. Sus primeros habitantes fueron los indios Giraras. En 1659 los jesuitas se hicieron presentes en Tame y para evitar dificultades con las otras órdenes permutaron su parroquia de Tópaga por la doctrina del Pauto a fin de tener una ruta expedita entre Santa Fé y el Llano. Solicitaron luego la repartición del territorio misional y obtuvieron sin oposición la adjudicación de buena parte del Llano.</p> <p>Equipados jurídicamente, los jesuitas actuaron desde ángulos distintos pero estrechamente relacionados: el económico, el social, el evangélico, el cultural. Advirtiendo la vocación económica de la llanura, introdujeron desde el altiplano un pie de cría y fundaron el hato de Caribabare en un gran globo de terreno de Arauca y Casanare, el cual daría origen a otros hatos subalternos como Tocaría, Cravo (sobre el río Cravo Sur), Patute, Surimena, Casimena, Macuco, Guanapalo y Apiay en los Llanos de la Nueva Granada, y el de Carichana en el Orinoco venezolano, revolucionando un sistema productivo que hasta entonces se basaba en la explotación de mano de obra indígena. Para la provisión respectiva, cada pueblo era dotado con un pequeño hato comunal familiarizando de este modo al indio con las artes de la ganadería.</p> <p>Simultáneamente con el ganado aclimataron cultivos de caña de azúcar, café, cacao, algodón, tabaco y frutales, y dispusieron talleres artesanales para transformar y agregarles valor a esos productos. El cuero se convirtió en sillitas y aperos, la leche en queso, el guarapo en papelón y aguardiente, el algodón en hilados y tejidos, y la madera que abundaba en los</p>
<p>alrededores se transformó en puertas y ventanas, muebles y enseres, y hasta en rústicos instrumentos musicales que pulsaban los neófitos. Fue tan honda y significativa la tarea cumplida en este frente que de acuerdo con los estudios realizados por el historiador José Manuel Groot, a la salida de los padres en 1767 se contabilizaban en los Llanos de Colombia unas ochenta mil cabezas de ganado que direccionarían hasta hoy la economía de la región. El hato de Apiay, establecido desde 1740 entre los ríos Negro y Guatiquía, fue la célula que originó a Gramalote, nombre primigenio de Villavicencio.</p> <p>En sus tierras y con el apoyo de los llaneros se reunió el General Simón Bolívar, que venía de Venezuela por la ruta Mantecal – Arauca, con el General Francisco de Paula Santander quien había organizado el Ejército patriota dispuesto a luchar y defenderse del imperio Español del momento. El 11 de junio de 1819 el General Venezolano Simón Bolívar llegó a Tame localidad escogida por Santander como cuartel general del naciente ejército patriota. Desde Tame, Santander diseñó la ruta que se siguió hacia el centro De la Nueva Granada. El 22 de junio de 1819 con todos los apoyos logísticos y humanos que el pueblo Tameño pudo brindar, cerca de 2.500 hombres partieron por lo llanos de Casanare pasando por el Páramo de Pisba, Paya, Pantano de Vargas, y Puente de Boyacá lugar donde se llevó la gran batalla que terminó con el triunfo del Ejército patriota.</p> <p>Tame cuartel general del ejército patriota</p> <p>Históricamente se requiere de elemento probatorios que permitan testificar la veracidad de una acción o de un acontecimiento, por tal motivo se incluyen cartas del período donde se comprueba la veracidad de Tame como cuartel general del Ejército patriota. Así:</p> <p>A) CUARTEL GENERAL EN TAME, 27 DE MAYO DE 1819</p> <p>Excelentísimo señor presidente de la República de Venezuela</p> <p>Excelentísimo señor:</p>	<p><i>No puedo significar a vuestra excelencia todo el placer que ha producido en mi corazón la orden de 20 del corriente, en que Vuestra Excelencia me manda estar preparado para cooperar con el cuerpo de tropas de mi mando a una operación sobre la Nueva Granada. Todas las providencias convenientes están ya tomadas, y aunque no es posible mantener reunido en un solo punto todo el ejército, porque indispensablemente padecería, o la caballería o la infantería, están los cuerpos situados de manera que pronto pueden ser concentrados para seguir marcha. Descuidese vuestra excelencia por lo que respecta a mi división, que jamás me retarde en operar.</i></p> <p><i>Como siempre se trascienden proyectos de operaciones ofensivas al ver la reunión de tropas, yo he hecho en tender que las disposiciones actuales se toman en consecuencia de haberme vuestra excelencia ofrecido enviar un pronto auxilio. Esta novedad, aunque pudiera ser conocida por los enemigos, nunca dispondría sus planes de manera que trastomasen los de vuestra excelencia.</i></p> <p><i>Sea cuales fueren estos con respecto al reino, yo me atrevo a asegurar a vuestra excelencia, por lo que he observado, que una operación simultánea sobre aquel país va a ser decisiva, muy feliz y capaz de proveernos de medios para oponernos a los esfuerzos del gabinete español, que siempre querrá reponer el actual mal estado de sus negocios en este continente. Si es positivo que Mac-Gregor amenaza la costa de la derecha del magdalena, si por Cúcuta un cuerpo de tropas penetra, y yo me muevo a la cordillera, crea vuestra excelencia que no pueden defenderse los enemigos, sino en Cartagena.</i></p> <p><i>Hace ocho días que he despachado a un oficial reinoso a Sogamoso, en donde tiene su familia, y averiguado muy circunstanciadamente el verdadero estado del reino, y entregado las comunicaciones que le he dado para os guerrilleros, debe avisarme inmediatamente de todo, y yo lo hare a vuestra excelencia con la brevedad que exige la materia.</i></p> <p><i>No permita el cielo que las circunstancias obliguen a vuestra excelencia a variar de planes.</i></p>

<p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p> <p>Excelentísimo señor,</p> <p>F. P. Santander.</p> <p>B) CUARTEL GENERAL EN TAME, 8 DE JUNIO DE 1819</p> <p>A su excelencia el Libertador presidente, etc.</p> <p>Excelentísimo señor:</p> <p>La posición de la salina ha sido reforzada hasta 600 hombres y están haciendo fortificaciones exteriores. Un espía de los que hago introducir allí ha dado esta noticia al comandante de cazadores; por el 2 corriente una columna enemiga había venido de dicha posición de la salina sobre Ten(1), en donde mantengo un cuerpo de 100 infantes, y espero el resultado de los reconocimientos que se mandaron ejecutar.</p> <p>Tales operaciones son sin duda efecto de que el enemigo ha sabido por unos hombres viejos a quienes licencie en Manare el 12 pasado, vecinos de la Salina, que yo estaba en aquel pueblo con tropas de infantería y que en Ten(2) estaba el primer puesto avanzado. De propósito hice esto para tener siempre alarmada a la guarnición de la salina, y proporcionarle ocasión de disgusto y de enfermedades.</p> <p>Creo importante informar a vuestra excelencia a la vez de otras mil cosas que me parece deben perfeccionar el plan, y de estos informes están aún pendientes otras ordenes que debo comunicar para ponerme en marcha. Tengo preparados algunos plátanos en Betoyes que irán para las tropas, luego que sepa el estado de sus marchas.</p> <p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p> <p>Excelentísimo señor,</p> <p>F. P. Santander.</p> <p>C) TAME, JUNIO 3 DE 1819</p>	<p>Excelentísimo señor general Simón Bolívar.</p> <p>Mi general:</p> <p>¡Gloria inmortal al protector de la nueva Granada, al benemérito hijo de la tierra de Colon! Vuestra excelencia ha dado ya la salud a aquel infortunado país, y ha preparado la de Venezuela por la cual tanto se ha fatigado. El proyecto de vuestra excelencia de que me ha impuesto el coronel Lara, es el proyecto que arrancara a Fernando del centro de la parte de América que posee. Lo reservare como es necesario y contribuiré con cuanto pueda alcanzar a que se realice, y se produzca el fruto que se debe esperar.</p> <p>Tengo comunicadas todas las ordenes convenientes, y hare lo posible para que para el 10 pueda moverse mi división, aunque o dificulto porque aún faltan otras medidas, que no podían tomarse de antemano, sin exponer el secreto. Siento no poder anticipadamente a hablar a vuestra excelencia sobre la dirección que se puede tomar con las fuerzas: una ligera indisposición de salud me lo impide. El coronel Lara me dice que piense vuestra excelencia salir por Salina; este camino es el más corto en sus paramos, el más poblado, pero tiene mucha piedra y las mayores fuerzas están cargadas a esa parte. Creo que con toda la infantería se puede hacer la salida por ese lado, y con la caballería por Zapatosa. En fin, supongo que vuestra excelencia determinara adelantarse, aunque sea por salir pronto del mal camino de Arauca.</p> <p>El parque todo lo he mandado venir, sin embargo de que aún hay pólvora a granel por la absoluta escasez de papel. Pero no faltan 60.000 cartuchos prontos. Me parece suficiente, pues no creo que con la opinión de las tropas enemigas, la superioridad de nuestra fuerza, y sobre todo el nombre del Libertador de Venezuela pueda ofrecernos una acción obstinada.</p> <p>Que el cielo me conceda abrazar a vuestra excelencia, acertar a cumplir sus órdenes, y recordar en Santa Fe los amargos ratos de los llanos.</p> <p>Soy de vuestra excelencia con toda consideración, su más adicto subordinado y amigo que besa su mano,</p>
<p>F. P. Santander.</p> <p>P.D. Podremos sacar de aquí 500 caballeros (1) y 800 infantes, las calenturas y la deserción me han atacado de firme, y contar con indios es contar con nadie. Todo y aun esto solo es bastante para tomar todo el norte de Nueva Granada hasta Popayán.</p> <p>D) CUARTEL GENERAL DE TAME, 1º DE JUNIO DE 1819</p> <p>Excelentísimo señor de la República de Venezuela.</p> <p>Excelentísimo señor:</p> <p>Con toda la satisfacción que puede caber a un oficial que aspira a obtener la aprobación de su jefe, he leído el oficio de vuestra excelencia de 18 del pasado. Por el quedo impuesto del estado en que vuestra excelencia se encontraba en aquella fecha, y de las posiciones del enemigo.</p> <p>El teniente coronel Sasmayous, con el escuadrón de Dragones del ejército, ocupo efectivamente el Valle de Tenza, sorprendido los destacamentos que el enemigo tenía en algunos pueblos; pero temerariamente se ha avanzado tanto, que temo una desgracia. El 18 último lo dejaron en Guateque a tres jornadas militares de Santa Fe, y habiéndose expuesto a quedar envuelto, temo mucho que los enemigos hayan obtenido la primera y única ventaja, que solo un exceso de arrojo inoportuno puede proporcionarles.</p> <p>Acompaño un extracto de las noticias que ha adquirido de la Nueva Granada, por lo que ellas pueden influir en el proyecto que vuestra excelencia meditaba. También incluyo el documento que comprueba estar reconocido en la provincia de Casanare el gobierno de Venezuela</p> <p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p> <p>Excelentísimo señor,</p> <p>F. P. Santander ((19) CARTAS)</p> <p>Fue en Tame donde se dio el brindis de Bolívar pronunciado la noche del 12 junio de 1819 en el homenaje que la población rindió a la oficialidad cuando</p>	<p>levanto su copa y dijo: "Loor a los bravos y abnegados granadinos; "Loor al genio organizador del señor General Santander que con su esfuerzo y su imaginación inagotables, supo crear y organizar un ejército, el que unido al de nuestros hermanos de Venezuela y al de los bravos ingleses que desinteresadamente nos ayuda, nos dará indudablemente la satisfacción de la victoria y de una patria unida y libre. Vuestro ejemplo es digno de todo encomio pues fuisteis los primeros en levantaros contra la tiranía española. Granadinos ¡el día de la América ha llegado! Brindemos por el éxito de nuestra empresa libertadora, y por esta tierra generosa que merece apellidarse con justicia "CUNA DE LA LIBERTAD""</p> <p>b. ACTIVIDAD GUERRILLERA</p> <p>La guerra irregular o de guerrillas, es una actividad militar llevada a cabo por un grupo no muy numeroso de personas, las cuales se alzan en armas contra un sistema de gobierno determinado. A diferencia de un ejército, la actividad guerrillera utiliza métodos y sistemas de lucha muy particulares, debido a que su poca capacidad militar le impide desarrollar enfrentamientos a campo abierto con un ejército.</p> <p>En Casanare y Arauca la guerra de guerrillas se había iniciado prácticamente desde el problema de las misiones jesuitas. Inicialmente fue utilizada por los indígenas reacios a ser mantenidos en las reducciones; algunos de ellos perturban continuamente el orden interno de éstas, manifestando de esta manera su inconformidad. Posteriormente y debido a la expulsión de los jesuitas, varios indígenas y mestizos se sublevaron como protesta por la salida de los misioneros. Esto fue producto del alto grado de dependencia que habían adquirido de los jesuitas, ya que la mayor parte de los medios de producción existentes y las misiones, pasaron a manos de particulares.</p> <p>Para el siglo XIX, la actividad guerrillera en Arauca y Casanare tomó mayores dimensiones, una vez se inició la ofensiva española de reconquista. Gracias a las guerrillas existentes, Casanare y Arauca pudo mantener vivo el proceso emancipador de la Nueva Granada.</p>

<p>El General venezolano José Páez quien fue uno de los más destacados guerrilleros de los Llanos resume así la forma cómo operaban las guerrillas: <i>"el sistema de guerrillas es y será siempre el que debe adoptarse contra un ejército invasor en países como los nuestros, donde sobra terreno y falta población. Sus bosques, montañas y valles confían al hombre a la libertad y le acogen en sus senos alturas y planicies para protegerle contra la superioridad numérica de los enemigos. En las montañas y bosques no debe jamás el patriota tomar la ofensiva, pero en las llanuras jamás desperdiciara la ocasión que se le presente de tomar la iniciativa contra el enemigo y acosarle con tesón y brío.</i></p> <p><i>A este género de táctica debimos los americanos las ventajas que alcanzamos cuando no teníamos un ejército numeroso y bien organizado. A la disciplina las tropas españolas opusimos el Patriotismo y el valor de cada combatiente; a la bayoneta potente arma de Infantería española, la formidable lanza manejada por el brazo más formidable aún del llanero, que con ellas a caballo o a pie rompía sus cuadros y barría sus batallones; a la superioridad de su artillería, la velocidad de nuestros movimientos. Los Llanos se oponían a nuestros Invasores con todos los inconvenientes de un desierto, y centraban en ellos nosotros conocíamos el secreto de no dejarles ninguna ventaja ninguna las ventajas que teníamos para nosotros ((1). Páez, 1973)</i></p> <p>El pueblo Llanero auxiliaba continuamente las guerrillas, no ocurrió lo mismo con los españoles a los cuales procuraban suministrarles falsas informaciones. Donde quiera surgían grupos guerrilleros, destacándose principalmente las comandadas por Fray Ignacio Mariño en Tame, Ramón Nonato Pérez en los alrededores de Pore, Francisco Rodríguez y Manuel Ortega en el centro del llano, y otros jefes como Ramón Infiesta y Nicolás González, actuaban en las laderas de la cordillera. Su valor y arrojo dieron cimiento a la fundación de la Segunda República y permitieron que hombres del interior acudieran a los Llanos en busca de mayor seguridad ((2) PEÑUELA)</p>	<p>Las más importantes de estas guerrillas fue la organizada por Fray Ignacio Mariño de la orden de Santo Domingo. Este cura quien se desempeñaba como párroco de Tame, Macaguan y Betoyes organizó a sus feligreses haciéndoles practicar ejercicios militares con la ayuda del capitán insurgente Sebastián Soler ((3) JEREZ). También el general Rafael Urdaneta, luego de ser retirado del cargo de jefe de ejército del oriente, se dedicó a enseñar los ejércitos militares a los indios de Tame Macaguan y Betoyes, según lo afirma en sus memorias. ((4) TISNES)</p> <p>Acciones en las cuales las guerrillas de Mariño, tuvieron destacada actuación. En carta enviada por el jefe español Pablo Morillo al ministro de guerra, fechada en Cumaná en agosto de 1817, informa de la muerte del teniente coronel Julián Bayer y de la toma de los pueblos de Chire y Pore, a cargo de las guerrillas de Mariño y Nonato Pérez. ((5) PEÑUELA)</p> <p>El hecho de que precisamente un religioso, llevara a cabo actividades guerrilleras, era visto como algo fuera de lo común. El combinar la cuestión religiosa con asuntos netamente políticos y militares produjo una fuerte reacción tanto por las autoridades reales como por la misma jerarquía de la orden religiosa.</p> <p>En primer término, los realistas lo perseguían con gran hazaña. Un tribunal realista pronunció una sentencia de degradación sacerdotal y lo condenó al patíbulo ((6) MOLANO Humberto). También el provincial de la Orden Dominicana, acusó en 1816 al padre Mariño ante el Vicario general de dicha orden. En su comunicación expresaba que esté dirigida una chusma de malvados rebeldes y ejercía empleos militares, no bastando para condenarlo ni las insinuaciones de sus hermanos religiosos, ni las excomuniones de que habían sido conminado ((7) MESANZA)</p> <p>En cuanto al grupo social indígena, este no podía quedarse fuera de la guerra irregular en los Llanos. Su participación se vio mayormente en la guerrilla dirigida con Fray Ignacio Mariño. El indígena en su comienzo fue indiferente, pero al ser reclamada su participación tanto por los españoles como por los republicanos, se alineó en uno y otro bando. Forzado o por su convicción, el indígena tuvo que aportar su cuota de sangre y el gasto de</p>
<p>sus reservas en el funcionamiento de la actividad irregular ((8) PÉREZ A. Eduardo)</p> <p>Fueron duros los trabajos y penalidades afrontados por los guerrilleros llaneros. Muy pocos utilizaban algo de calzado o sombrero, sólo llevaban un guayuco hecho de hojas o corteza de árboles. El alimento casi único lo constituye la carne, la cual comían casi siempre sin sal. Utilizaron fusiles, cuando lograban arrebatar celos al enemigo; los jinetes de mayor categoría llevaban una lanza ancha, mientras que los demás usaban chuzos de madera dura la mayor parte de ellos eran soldados de caballería con sillas de madera aseguradas con correas de cuero sin curtir en cuanto a los caballos, le eran entregados cerreros para que los amansaran ((9) PEÑUELA. Cayo L)</p> <p>En el año de 1817 El general Murillo envió un oficio al virrey Sámano, en el cual le solicitaba organizar una expedición destinada a destruir a los Rebeldes dirigidos por Mariño ((10) Oficio del General Morillo al virrey Sámano). Sámano se dirigió a la llanura con el fin de reprimir las guerrillas, sin embargo se encontró con el hostigamiento de partidas volantes y con el hambre, debido a que las guerrillas alejaban el ganado y los caballos hacia el centro de las sabanas ((11) PEÑUELAS)</p> <p>Posteriormente en abril de 1818 El virrey Sámano envió a Barreiro a los Llanos, con el fin de doblegar las guerrillas estando esté allí, tuvo que soportar grandes dificultades para sostener la tropa debido a que a pesar de la gran cantidad de ganado existente, no le fue posible capturar lo necesario para alimentar sus soldados. A esto se agregó la huida de los indígenas que le servían de guías, ante esta situación Barreiro tuvo que salir del Llano por las penurias enfermedades y el hostigamiento de las guerreras llaneras ampliamente conocedoras del terreno ((12) GROOT)</p> <p>El largo periodo de guerrillas sostenido por Mariño y otros jefes de 1812 dieron mucho de que contar, hasta su articulación con los movimientos de la Orinoquia venezolana, al final las partidas de guerrilleros se centraron en las figuras de Fray Ignacio Mariño, Ramón Nonato Pérez y Juan Galea, quienes dirigiendo indios mestizos y negros actuaron en el llano y en el piedemonte</p>	<p>((13) PÉREZ A. Eduardo)Ante la impotencia para controlar y someterlos Murillo dirigió varias proclamas a los habitantes de Casanare y Arauca con el fin de convencerlos de la necesidad de defender los intereses del Rey ((14) "Proclama de Murillo a los habitantes de Casanare" correo del Orinoco)</p> <p>Las guerrillas prepararon así las condiciones para una forma más adecuada y elevada de lucha, buscaron apropiarse de los recursos naturales del medio privando a los centros urbanos controlados por el poder real del abastecimiento de carne y caballos, además de la eliminación del ejército colonial; así la resistencia guerrillera crecía proporcionalmente a las tropas regulares lanzadas contra ciudad, llano y montaña. La actividad rebelde sin exagerar su importancia actúa como fuerza estratégica decisiva demostrando ser adecuada a las condiciones de la Independencia y del Llano ((15) PÉREZ)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se puede afirmar que gracias a la actividad de las guerrillas fue que Casanare y Arauca lograron mantenerse independientes, soportando los intentos de reconquista, aunque éstos carecían de suficiente organización sus logros se debieron tanto a la voluntad de lucha, como a la contribución del medio ambiente natural, el cual facilitaba sus operaciones por ser ampliamente favorables. El cura guerrillero Fray Ignacio Mariño, valiéndose de su posición de doctrinero logró aglutinar un grupo de subversivos de la época, dando a entender así que no siempre se puede desligar la actividad evangelizadora de las cuestiones políticas y sociales. Tame por consiguiente fue epicentro de la guerra irregular en la llanura de Casanare y Arauca, lo cual contribuye a destacar su participación en la independencia de Colombia.</p> <p>c. FRAY IGNACIO MARIÑO</p> <p>Dentro del proceso emancipador hay personajes que a pesar de su extraordinaria participación, no han sido debidamente destacados históricamente. Esto quizá se debió a que desde el punto de vista social, no eran representativos de una élite criolla que se mostraba como abanderada de dicho proceso histórico, la importancia del cura guerrillero Fray Ignacio</p>

<p>Mariño, es necesario destacarla, ya que se constituyó en uno de los pilares de la guerra irregular que hizo de los llanos, el epicentro de la revolución de independencia de la Nueva Granada.</p> <p>Fray Ignacio Mariño pertenecía a la orden de Santo Domingo; algunos autores señalaban su lugar de nacimiento en Santa Rosa de Viterbo, mientras que otros dicen que en Choconta. Nacido entre 1770 y 1775; hizo sus estudios en el convento de dominicanos de Santiago de Tunja y en 1799 fue destinado a Casanare como misionero en la evangelización de indígenas Llaneros, duró más de 20 años.</p> <p>En 1812 inició en los llanos su vida de guerrillero, disciplinando a sus feligreses de Macaguan y Betoyes, Durante los siguientes años hasta 1818 en unión de Juan Galea, Ramón nonato Pérez y otros jefes patriotas luchó contra José Yañez, Julián Bayer, Juan Tolrá y demás jefes realistas. El 10 de diciembre de 1813, firmó el acta de independencia de la provincia de Tunja, como miembro del colectivo electoral y representante de esa provincia. En octubre de 1814 recibió el título de Coronel de la Nueva Granada y en tal carácter a la cabeza de 600 hombres vino unido a las fuerzas comandadas por Bolívar que pusieron sitio a Santa Fe y que lograron con su triunfo el que Cundinamarca hiciera parte de la confederación granadina.</p> <p>Dentro de la campaña libertadora en 1819, acompañó a libertador como capellán general del ejército. En el llano de San Miguel, el 29 de junio el libertador reunió un consejo de jefes a fin de resolver si continuaban la marcha o volvían a Venezuela. En aquella ocasión la intervención del Coronel Mariño fue decisiva y sus elocuentes palabras sirvieron para convencer a los principales jefes de la necesidad de continuar la marcha se expresa, así su discurso "Mi general: no me mueve un vil egoísmo, nó, es sólo la convicción de que en Venezuela, nuestra cara y desgraciada patria serían inútiles nuestros sacrificios, mientras que aquí ellos serán fructuosos y nos proporcionarán recursos para marchar ya fuertes a Venezuela. Atender señor la voz de un patriota que no ambiciona títulos y honores, si la providencia me concede la vida después del triunfo, esta sería mi única recompensa. Yo volveré a mi claustro y dejaré las charreteras porque me</p>	<p>serán inútiles. Acceder señor os lo suplico, os lo ruego, lo pido por esta Corona que me consagra ministro de Dios" las palabras de Mariño fueron proféticas, su valor y constancia en atender a los soldados durante el cruce de los Andes y su desempeño en las acciones desarrolladas en Gámeza, Vargas y Boyacá, le dieron el título de miembro de la orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca esta fue concedida el 17 de diciembre de 1819</p> <p>Terminada la campaña fue nombrado jefe civil y militar de Sogamoso, más tarde el 7 de abril de 1820, cura interno de Guateque hasta enero de 1821 en que fue designado párroco de Nemocón, cargo que ocupó hasta su muerte ocurrida en junio de 1821.</p> <p>d. ORGANIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA.</p> <p>Sirve para destacar la notable contribución de Tame a la causa de la independencia, es la que tiene que ver con la organización y preparación del ejército patriota de vanguardia, el cual sumado a las tropas traídas por Bolívar de Venezuela habría de iniciar la campaña libertadora de 1819</p> <p>En este aspecto se destacó el General Francisco de Paula Santander, quien escogió a Tame como cuartel general. Santander se embarcó en angostura con rumbo a los llanos en el mes de agosto de 1819, con pertrechos, armas y municiones; lo acompañaban los tenientes coroneles Antonio Obando y Vicente González a los cuales se agregaron posteriormente Pedro Fortoul, Antonio Morales y el capitán Joaquín París ((16) PEÑUELA)</p> <p>Luego del arribo de Santander a Casanare, comenzaron a llegar Patriotas de las regiones próximas con el fin de engrosar el cuerpo del ejército que ya comenzaba a preparar Santander, además Bolívar en comunicación dirigida a José Antonio Páez; le solicitó el envío del Coronel Ramón Nonato Pérez, quien se hallaba en Apure, con el fin, de que bajo las órdenes de Santander organizará y tomara el mando de los cuerpos de caballería ((17) "carta de Bolívar a pez" Angostura)</p>
<p>Simón Bolívar había dado completas instrucciones a Santander, sobre las actividades a desarrollar en los llanos. Las principales instrucciones se resumían en levantar y disciplinar cuerpos de Infantería, aumentar la caballería en cuanto fuera posible, hostilizar a los enemigos, restablecer la disciplina sobre los cuerpos armados de llaneros y mantenerse en comunicación con el cuartel general en Angostura. ((18) PEÑUELA)La llegada de Santander a los llanos, sirvió para mejorar las tropas allí existentes, las cuales se hallaban en mal estado, debido a la rivalidad existente entre Juan Galea nombrado por Páez como jefe de los Apureños y Juan Nepomuceno Moreno, quien hacía de gobernador de la provincia, Santander logró ser reconocido como jefe militar y político de la provincia, la cual se declaró provisionalmente agregada a Venezuela.</p> <p>En el mes de mayo de 1819, Bolívar le envió una comunicación a Santander, en el cual le solicitaba reunir las tropas en un sitio conveniente, con el fin de reunirlos con los suyos y emprender la expedición a la Nueva Granada. Por ser aquella época del año comienzo del invierno los tropiezos y penalidades surgen como obstáculos insalvables, las cuales sin embargo no lograron doblegar la férrea voluntad de los Llaneros. El grupo de soldados que acompañaban a Bolívar desde Venezuela cruzaron el río Arauca y llegaron a Tame el 11 de junio, donde se reunieron con la división de vanguardia dirigida por Santander ((20) RESTREPO)</p> <p>Acompañando la tropa en Betoyes, Bolívar se adelantó hasta Tame donde lo esperaba Santander con sus tropas, además de provisiones que habrían de aliviar las necesidades de los soldados provenientes de Venezuela. Durante el descanso en Tame que fue de tres días se llevó a cabo el consejo de guerra del Coronel Ramón Nonato Pérez acusado de desobediencia, muertes arbitrarias y otros actos de indisciplina. Siendo fiscal el coronel Justo Briceño, fue condenado a servir en el ejército sin mando alguno ((21) PEÑUELA)</p> <p>Una vez organizado y aprovisionado plenamente el ejército patriota, reanudó la marcha hacia el interior de la Nueva Granada. Sin embargo lo difícil de la emprendida, hizo que Bolívar tuviese un momento de</p>	<p>vacilaciones en el sitio denominado Llano de San Miguel. Las calamidades y tropiezos encontrados a su paso, hizo que pensara en un momento dado regresar a Venezuela y no presentarse al enemigo con un ejército desecho.</p> <p>Ante esta situación, es necesario destacar ampliamente la intervención del Coronel Fray Ignacio Mariño, quien marchaba como capellán del ejército patriota. En discurso dirigido a Bolívar en el llano de San Miguel expresó en algunos apartes lo siguiente: "Señor; es preciso que obtenga presente que lo propuesto es una quimera irrealizable; los españoles están en verdad haciendo pensar más su tiranía sobre nuestra hermana la capitania general de Venezuela, qué sobre nuestra amada Nueva Granada; pero sabes ¿por qué? Es porque en Venezuela están más potentes. Ir a liberar a Venezuela con nuestros pequeños ejércitos, sería ir a sacrificar inútilmente las vidas de nuestros valientes, sería ir a colocarnos audazmente en el pecho del tirano para que nos ahogara en sus espantosos brazos. Nuestra audacia no sería suficiente para libramos de nuestra desgracia. Nosotros marchamos a Venezuela si vos lo ordenáis; no habrá uno solo de nosotros que deserte de vuestro lado, pero pensad general que la responsabilidad es inmensa vas a sacrificar la vida de los que lo siguen y no debes tener ni la esperanza de libertad a Venezuela, porque es imposible resistir el poder que allí tienen los españoles y forzosamente habremos de perecer y con nosotros toda esperanza de libertad a la patria, vamos a liberar el reino (Colombia) y aunque es menor el poder de los españoles que tienen aquí, todavía necesitamos hacer esfuerzos verdaderamente heroicos. Trabajaremos pero con esperanza y moriremos muchos sin duda, pero los que queden verán la libertad de la patria" ((22) MOLANO)Las palabras del fraile convencieron al libertador, quien resolvió continuar la ruta hacia el interior de la Nueva Granada, los hechos y resultados posteriormente confirmaron lo expresado por el padre Mariño.</p> <p>La labor desarrollada por Mariño durante el proceso de la independencia, fue ampliamente meritorio, durante la marcha a través de los Andes ayudaba y animaba a los soldados, además de desempeñarse como combatiente en los valles de Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso consiguió una ayuda eficaz ((26)</p>

<p>Así podemos darnos cuenta de la importancia histórica de este personaje, olvidado por los historiadores tradicionales; no es que se deba Elevar a la categoría de héroe tradicional sino destacarlo como la persona que lideró el inconformismo de los habitantes de Arauca y Casanare, ese debe ser el papel de una historia que revise y rescate de los valores históricos populares ocultados de manera deliberada por quienes se creen poseedores de la verdad histórica.</p> <p>e. JOSÉ INOCENCIO CHINCÁ.</p> <p>Participación en la guerra de independencia</p> <p>Siendo muy joven se presentó como voluntario para hacer parte del ejército independentista comandado por José Antonio Páez. Se ofreció, para cruzar el río Arauca hacia Venezuela, donde participó en la maniobra de caballería de la Batalla de Las Queseras del Medio, haciendo parte del grupo de 153 soldados de a caballo escogidos por Páez el 3 de abril de 1819. Como reconocimiento a su desempeño, Bolívar le otorgó a este escuadrón de caballería, la «Orden de los Libertadores», entre ellos al entonces sargento Segundo José Inocencio Chincá (2010.)</p> <p>Hizo parte del destacamento de caballería que acompañó a Simón Bolívar en la Campaña Libertadora de Nueva Granada en 1819 hacia el actual territorio colombiano. El ascenso a la Cordillera de los Andes privó de montura a una buena parte de la caballería, además de soportar el rigor de las bajas temperaturas (2010.)</p> <p>José Inocencio Chincá participó en la carga de los 14 lanceros comandados por el coronel Juan José Rondón, en el punto crucial de la Batalla del Pantano de Vargas, en la cual respondiendo de inmediato a la voz de su comandante «¡Que los valientes me sigan!», encabezaron un veloz ataque de caballería contra las tropas españolas. Durante la acción, Chincá sostuvo un duelo con el capitán español Ramón Bedoya, quien le infligió un lanzazo por la espalda. Chincá se extrajo la lanza y con ella mató a Bedoya. Inocencio Chincá quedó herido de gravedad y falleció tres días después en Tibasosa.</p>	<p>Se dice que durante la agonía, por la fiebre, Chincá exclamaba: «Bedoya me pringó pero también se fue (2010., s.f.)</p> <p>En honor a este suboficial de caballería, la Escuela Militar de Suboficiales del Ejército Nacional de Colombia lleva su nombre; al igual que una institución educativa de su ciudad natal, Tame los colegios militares de Sogamoso (Boyacá) y de Iboagué (Tolima),⁴ y una avenida en Bogotá.</p> <p>4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>Constitucionalidad y pertinencia</p> <p>De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.</p> <p>Para la presentación de proyectos de ley como este que requieren recursos del Presupuesto General de la Nación, es importante citar una serie de normativa y jurisprudencia que justifique la viabilidad del trámite y posterior aprobación de la iniciativa de carácter legislativo.</p> <p>En este orden de ideas, el sustento constitucional y legal del presente proyecto de ley se basa en los artículos 150, 154, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las Leyes 819 de 2003, 715 de 2001 y 1176 de 2007.</p> <p>Para determinar la importancia en el estudio de impacto fiscal el proyecto de ley que decreta gasto público, es menester resaltar el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 el cual exige en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo que dicta anualmente el Gobierno nacional, es por ello que se constituye en un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de</p>
<p>causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República.</p> <p>A su vez, permite que las leyes dictadas, estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.</p> <p>Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.</p> <p>En el mismo sentido en Sentencia C-502 de 2007, la Honorable Corte Constitucional consideró que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 (¿) debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos</p>	<p>erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.</p> <p>De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.</p> <p>a. NORMATIVIDAD.</p> <p>El Estado colombiano está fundamentado en la multiculturalidad y el carácter pluriétnico de la población que habita nuestro país, por lo que tanto la Constitución Nacional como la Ley General de Cultura están orientadas a promocionar, proteger y crear espacios de identidad cultural que permitan alcanzar nuevas formas de integración con las familias colombianas y así obtener más amor y respeto por nuestras costumbres culturales.</p> <p>El Artículo 7° de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 8°: dice que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.</p>

<p>Artículo 70. Establece que El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.</p> <p>Artículo 71. <i>La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.</i> Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>Artículo 72. <i>El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado.</i> El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>Ley 397 de 1997 o ley General de Cultura. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997, y en el enunciado de los principios fundamentales y definiciones de esta ley, establece El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y</p>	<p>actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana.</p> <p>En el numeral 5 señala que Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación. Asimismo, en el numeral 11 establece que El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.</p> <p>Artículo 4º del Título II, Patrimonio Cultural. Definición de patrimonio cultural de la nación. ¿El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.</p> <p>Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del patrimonio cultural de la nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.</p> <p>El artículo 5º del Título II, Patrimonio Cultural. Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la nación. <u>Modificado por el artículo 2º, Ley 1185 de 2008.</u> La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el</p>
<p>propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</p> <p>Artículo 18, del Título III, del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Artes plásticas; Artes musicales; Artes escénicas; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; Artes audiovisuales; Artes literarias; Museos Museología y Museografía; Historia; Antropología; Filosofía; Arqueología; 	<p>l) Patrimonio;</p> <p>m) Dramaturgia;</p> <p>5. BIBLIOGRAFIA</p> <p>a. CITAS Y NOTAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Páez, José A. "autobiografía", Tomo I, Caracas, biblioteca de la academia Nacional de la historia 1973, páginas 93 y 94. PEÑUELA, Cayó L. "álbum de Boyacá" Tomo I, Bogotá editorial A, B, C 1919, páginas 24 y 25. JEREZ, Hipólito, "los Jesuitas en Casanare" Bogotá, Ministerio de Educación Nacional, 1954, páginas 231. TISNES, Roberto M. "Fray Ignacio Mariño" Bogotá, editorial A, B, C 1963, página 91 Bogotá PEÑUELA, Cayo L. Op. Cit. página 100. MOLANO Humberto, "la independencia de Colombia y la orden dominicana Chiquinquirá" imprenta la rotativa, 1983 página 87. MESANZA, Andrés, "la orden Dominicana en Colombia", 1680-1930, Caracas, editorial Sudamericana, 1936 página 101. PÉREZ A. Eduardo, "la guerra irregular en la independencia 1810-1830" Tunja Uptc, 1982 páginas 242 y 243. PEÑUELA. Cayo L. Op Cit, páginas 48 y 49. Oficio del General Morillo al virrey Sámano, agosto 1 de 1817 cuartel general de Pampatar, correo del Orinoco, tomo 2, N° 47, Angostura, 18 de diciembre de 1819. PEÑUELAS, Cayo L. Op, páginas 61 y 62.

- (12) GROOT, José Manuel, "historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada" tomo 3, Bogotá, imprenta de Don Medardo Rivas 1959, página 588.
- (13) PÉREZ A. Eduardo, Op Cit, páginas 159-160
- (14) "Proclama de Murillo a los habitantes de Casanare" correo del Orinoco, tomo 2, N° 47 Angostura, 13 de marzo de 1819.
- (15) PÉREZ, a Eduardo Op Cit página 154.
- (16) PEÑUELA, Cayo L. Op Cit página 157.
- (17) "carta de Bolívar a pez" Angostura, diciembre 7 de 1818, archivo del General José a Páez. Tomo I, Caracas biblioteca Nacional de la historia 1973.
- (18) PEÑUELA, Cayo el Op Cit páginas 159-160.
- (19) CARTAS, SANTANDER – BOLIVAR, 1813-1820, biblioteca de la Presidencia de la Republica, Colombia, Bogotá D.C, 1988. Páginas 93-101.
- (20) RESTREPO, José Manuel, "historia de la revolución de la República de Colombia", volumen 2 Bogotá, Besanzón, 1858. Páginas 527-528.
- (21) PEÑUELA, Cayo L., Op Cit páginas 211-212.
- (22) MOLANO, Humberto., Op Cit PP 2425.
- (23) Ídem p. 26-
- (24) Clublancita.mil.co. «Inocencio Chincá». Consultado el 4 de agosto de 2010.

6. Pliego de modificaciones

En el informe de ponencia para primer debate se mantiene el articulado original del proyecto de ley, a excepción de un artículo nuevo que queda como artículo 6 y por consiguiente se corre la numeración de los artículos, hasta quedar un total de diez.

El artículo 6 o artículo nuevo busca enriquecer y precisar tan importante iniciativa legislativa, más exactamente el artículo 5, cuando se refiere "a

obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley".

Entonces, el Artículo 6 incluye tres obras fundamentales para fortalecer el aspecto histórico, cultural y turístico del municipio de Tame:

Primero, la construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá, se convierte en una estrategia fundamental para que dentro de la celebración del Bicentenario de la independencia, le amplíemos las oportunidades de formación y superación a la juventud en donde se considera la cuna de la libertad, porque sin duda es la educación la actualización que contribuye de manera estructural a la educación de los pueblos.

Segundo, la Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá, como una forma de rescatar el legado de estos próceres de la Independencia que han sido injustamente ignorados en la historia de nuestro país; y a la vez un centro que incentive la lectura y la investigación, como soporte para el progreso de un municipio que ha sido marginado por el poder central.

Tercero, la Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos, que se convierte no solo en la demarcación histórica y cultural del municipio, sino además en lo que se podría consolidar en el eje turístico del municipio de Tame.

Es de anotar que la inclusión de estas obras ha sido previamente consultada y concertada con diferentes sectores sociales del municipio de Tame (Arauca), y están conectados directamente con la declaratoria de patrimonio de histórico y cultural del mismo.

Sustentación fiscal

Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Sin embargo, el Congreso de la República si puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra.

Lo anterior está sustentado claramente en la Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01, al explicar que "el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto"[39], evento en el cual es perfectamente legítima".

7. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 466 de 2020 Cámara: "Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al

municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del Siglo XIX".

Cordialmente,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

Ponente


NEVARRO ENEIRO RINCÓN VERGARA
 Representante a la Cámara
 Ponente

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 466 DE 2020 CÁMARA.

"Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del Siglo XIX".

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Declárese al municipio de Tame del departamento de Arauca, Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia" de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.

Artículo 2º. Reconózcase y resáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, por su aporte político y militar para la organización del ejército libertador.

Artículo 3º. Reconózcase y resáltese, al lancero Tameño Inocencio Chincá por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde nació la Independencia de nuestra Nación.

Artículo 4º. El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el Municipio de Tame, fortalecerán "el encuentro de bandas rítmicas" que se realiza el 12 de Junio de cada año, en homenaje al nacimiento del Glorioso Ejército de Colombia. El cual se denominará MARCHA DE LA LIBERTAD, El Ministerio de cultura y el comando del Ejército Nacional junto con las

autoridades locales son los encargados de la financiación, sostenimiento promoción, organización y desarrollo de tal evento.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca:

1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.
2. Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá.
3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.

Artículo 7º. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 8º. Se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.

Artículo 9º. Radio y Televisión de Colombia (RTVC) producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame del departamento de Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio.

Artículo 10º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Atentamente,

Cordialmente,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca


NEVARDO ENERO RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2020 SENADO Y 495 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributaria", y su "Protocolo", suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.

Bogotá, D.C, febrero 24 de 2021

Señores
MESA DIRECTIVA
Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Ciudad

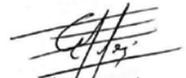
Ref.: Ponencia primer debate Cámara al Proyecto de Ley No. 222/20S Y 495/20C

Respetados,

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate en la Comisión II de la Cámara del Proyecto de Ley No. 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018".

Cordialmente,


JUAN DAVID VÉLEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Ponente
Representante a la Cámara

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley número No. 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara fue presentado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, CLAUDIA BLUM DE BARBERI, y el señor Ministro de Hacienda, ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en la Secretaría General del Senado, el 21 de agosto de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 805 de 2020.

El Proyecto de Ley fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del H. Senado de la República, el día 3 de noviembre de 2020, y en segundo debate en sesión plenaria no presencial del H. Senado de la República, el día 15 de diciembre de 2020.

Busca 1) aprobar el Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias y 2) obligar a Colombia al cumplimiento de este a partir de la aprobación y entrada en vigor de esta ley.

El contenido del articulado es el siguiente:

Artículo 1°. Aprueba el Convenio.

Artículo 2°. Establece que el Convenio que se aprueba mediante el artículo anterior, obligará a Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de estos.

Artículo 3°. Señala la entrada en vigor de la ley.

El proyecto fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y el 11 de febrero de 2021 se designó como coordinador ponente al representante Juan David Vélez y como ponente al representante Germán Alcides Blanco Álvarez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS GENERALES

El PL No. 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara fue justificado y expuesto por su autor de la siguiente manera:

1. Objeto del Proyecto de Ley: La iniciativa presentada tiene como fin aprobar el convenio entre la República de Colombia y Japón para que por una parte se desarrolle aún más su relación económica y mejore su cooperación en asuntos fiscales, y por la otra se elimine la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta sin crear oportunidades de no imposición o reducción de impuestos mediante evasión o elusión tributaria (incluida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable -Treaty shopping- que persigue la obtención de los beneficios previstos en este Convenio para el beneficio indirecto de residentes de terceros Estados).

2. Contenido del Proyecto de Ley: el Proyecto de Ley tiene tres (3) artículos.

3. Aspectos generales del Proyecto de Ley y Justificación:

La doble tributación internacional puede definirse como la aplicación de impuestos similares en dos o más Estados, a un mismo contribuyente, respecto a la misma materia imponible (hecho generador), durante un mismo periodo.

Los convenios para evitar la doble tributación distribuyen la potestad tributaria que tienen los Estados Contratantes para grabar diferentes tipos de rentas, remueven obstáculos para el comercio, la inversión, conocimientos, tecnología y servicios, al tiempo que mejoran la cooperación entre autoridades tributarias, por ejemplo, combatir la evasión y elusión fiscal internacional¹.

Los principales beneficios del convenio serán:

- Permitir mejorar la cooperación internacional entre autoridades tributarias, a través del intercambio de información, asistencia en el recaudo de impuestos, procedimiento de intercambio mutuo y normas antiabusos.
- Brindar seguridad jurídica a los inversionistas en la medida en que se establecen reglas claras y definitivas, las cuales tienen una vocación de permanencia y atraen mayor inversión.
- Establecer marcos de interpretación basados en modelos internacionales aceptados (OCDE y ONU), e incluyen reglas basadas en estándares internacionales para la lucha contra la evasión fiscal y el abuso de tratados.

La lucha contra la evasión y la elusión fiscal hacen parte del interés de la comunidad internacional y por ello, el Gobierno colombiano se ha enfocado en fortalecer las políticas

¹ Dian, Dirección General, Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión fiscal, Noviembre 2020

fiscales para evitar la erosión de las bases gravables y evitar el traslado artificial de utilidades al exterior.

Teniendo en cuenta la intensificación de distintos fenómenos asociados a la globalización como la intensificación de los movimientos migratorios, el incremento de la Inversión Extranjera Directa (IED), entre otros, es una necesidad entre estados el suscribir tratados, acuerdos y/o convenios que les permitan la optimización, facilidad y regularización del recaudo fiscal, propendiendo por atraer la IED y evitando desincentivarla por el hecho de generar tributos tanto en el país dónde se invierte, como en el país de procedencia.

Contexto de la relación entre la República de Colombia y Japón.

El inicio de las relaciones diplomáticas entre ambos estados se dio por medio del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado en Washington, Estados Unidos el 25 de mayo de 1908, tuvieron un periodo de interrupción a causa de la Segunda Guerra Mundial y se reanudaron en 1954².

La relación entre la República de Colombia y Japón se ha fortalecido debido a encuentros de alto nivel para la consolidación de diferentes acciones, de estos encuentros, se destacan los siguientes:

- 16 de agosto de 2018: Visita oficial del Ministro de Relaciones Exteriores Taro Kono a Bogotá: reuniones con el Presidente Iván Duque Márquez y el Canciller Carlos Holmes Trujillo.
- 19 de diciembre de 2018: Visita oficial del Ministro de Relaciones Exteriores Carlos Holmes Trujillo a Tokio: reuniones con el Canciller Taro Kono, y miembros de Liga Parlamentaria de Amistad Japón Colombia.

Adicionalmente, el día 7 de agosto de 2018, durante la posesión presidencial, asistió en delegación del Primer Ministro de Japón, el Presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad Colombia - Japón, Shunichi Yamaguchi, quien sostuvo reuniones con la Vicepresidenta de la República Marta Lucía Ramírez y el Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Holmes Trujillo.

Relación económica entre La República de Colombia y Japón.

Teniendo en cuenta la importancia geográfica que tiene Colombia para Japón en el desarrollo de negocios y comercio por el Pacífico, nuestro país tiene un gran potencial exportador en

² Embajada de Japón, https://japon.embajada.gov.co/colombia/asuntos_politicos, revisado día 18 de febrero del 2021.

algunos sectores identificados por Procolombia como lo son los agro alimentos, BPO, videojuegos, artesanías, metalmecánica, farmacéutico y confecciones y manufacturas de cuero. Por otro lado, las oportunidades de Japón en Colombia se dan en los sectores de energía, logística, servicios financieros, telecomunicaciones, infraestructura, alimentos, metalmecánica cosméticos, confecciones y turismo, posicionando a Japón en el lugar número 22 como origen de la inversión directa en Colombia y en el 19 como destino de las exportaciones colombianas.

Respecto a exportaciones, los principales productos exportados en 2020 hacia Japón fueron el Café, las flores y plantas vivas, los derivados del café, agroquímicos y metalmecánica. Si comparamos estos productos con el 2019, todos aumentaron sus exportaciones, exceptuando las flores y las plantas vivas, con una reducción del -6,5% y la metalmecánica con una reducción del -55,4%. Como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

Productos exportados hacia Japón

Sector	USD FOB 2018	USD FOB 2019	% VARIACIÓN	% PART 2019
Café	195.139.291	181.450.538	-7,0%	61,1%
Flores y plantas vivas	49.482.925	49.156.895	-0,7%	16,6%
Metalmecánica	2.591.667	19.046.734	634,9%	6,4%
Derivados del café	12.573.228	15.514.187	23,4%	5,2%
Agroquímicos	14.513.856	11.458.303	-21,1%	3,9%
Otros	18.010.921	20.155.629	11,9%	6,8%
Total general	292.311.888	296.782.287	1,5%	100,0%

Sector	USD FOB Ene - Jun 2019	USD FOB Ene - Jun 2020	% VARIACIÓN	% PART 2020
Café	87.589.069	89.269.531	1,9%	63,3%
Flores y plantas vivas	25.083.350	23.465.094	-6,5%	16,6%
Derivados del café	7.471.238	11.552.522	54,6%	8,2%
Agroquímicos	3.705.792	6.481.118	74,9%	4,6%
Metalmecánica	7.150.185	3.188.853	-55,4%	2,3%
Otros	9.238.613	7.091.097	-23,2%	5,0%
Total general	140.238.247	141.039.215	0,6%	100,0%

Fuente: ProColombia, Tres ejes, agosto 2020

Por otra parte, el total de las exportaciones provienen de 5 regiones principales, siendo las más beneficiadas el Departamento de Caldas y de Antioquia en donde se presentaron aumentos significativos en comparación entre el año 2019 y 2020, es decir del 50,5% y 65,7% respectivamente. En el caso de Caldas mientras que en el año 2019 exportó productos por cerca de 22 millones de dólares, para el 2020 fueron de cerca de 33; mientras que, para Antioquia, generó cerca de 12 millones de dólares en 2019, y para el 2020 fueron cerca de 20 millones.

Las empresas japonesas más importantes con inversión en Colombia se encuentran

distribuidas de la siguiente manera:

- Barranquilla: Kuraray Colombia SAS (Distibuidores)
- Medellín y alrededores: Mitsubishi Electric de Colombia Ltda (Planta) y Nippon Koei LAC CO LTD (Consultoría)
- Pereira: Suzuki Motor de Colombia SA (Industria)
- Cercanías de Cali: Furukawa Colombia SAS (Planta)
- Bogotá y sus alrededores: Compañías de Comercio (C.I Itoshu Colombia SA, C.I Toyota Tsusho de Colombia SA, Marubeni Corporation Sucursal Colombia, Mitsui de Colombia LTDA, Mitsubishi Colombia LTDA, Sumitomo Corporation Andes SAS); Bancos y seguros (Mitsui Sumitomo Insurance Co LTDA, MUFG Bank LTD, Sumitomo Mitsui Banking Corporation, Tokio Marine Compañía de Seguros y UIB Colombia); Industrias (Catem Colombia SAS, Ciemco LTDA Y CIA SCA, Furukawa Colombia SAS, Hino Motors Manufacturing Colombia SA, Isuzu Camiones Andinos SA y Mitsubishi Electric de Colombia LTDA); Distribuidores (Automotores Toyota Colombia, Fujifilm Colombia SAS, Furukawa Colombia SAS, Komatsu Colombia SAS, Makita Colombia SA, Mayekawa Colombia SA, NEC de Colombia SA, SONY Corporation Colombia SA, Toshiba American Energy System Corporation); Farmacéuticas (Astellas Farma Colombia SAS, Taichi Holding SAS, Takeda SAS y Terumo Colombia Andina SAS).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en derecho de petición presentado por el congresista Juan David Vélez, señaló que: "En cuanto al valor de pago de impuestos de las empresas japonesas en Colombia, de acuerdo con la información del Registro Único Tributario ± RUT, se determinó que en aquellas empresas cuyo régimen societario permite identificar a sus socios, aparecen 51 empresas que registran socios japoneses, 153 con vinculación económica con empresas japonesas y 2 con socios japoneses y vinculación económica con empresas japonesas y se generó el recaudo bruto de los pagos tributarios realizados en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2020."³

³ Respuesta a Derecho de Petición presentado a la DIAN sobre tributación de empresas japonesas en Colombia. <http://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2021/02/Rta-DIAN-Rep-JUAN-DAVID-VELEZ-CDI-JapA%CC%83%C2%B3n-Vbo.pdf>, revisado el día 24 de febrero del 2021.

Recaudo bruto empresas con socios japoneses		Recaudo bruto empresas con vinculación económica		Recaudo bruto empresas con socios japoneses y con vinculación económica con Japón	
En millones de \$		En millones de \$		En millones de \$	
Año	Recaudo bruto	Año	Recaudo bruto	Año	Recaudo bruto
2010	259.186	2010	8.566	2010	3.216
2011	318.462	2011	8.820	2011	10.122
2012	345.514	2012	9.780	2012	11.693
2013	281.437	2013	9.382	2013	6.175
2014	356.771	2014	10.221	2014	9.151
2015	334.315	2015	26.783	2015	8.178
2016	399.212	2016	46.525	2016	7.501
2017	510.313	2017	43.259	2017	7.592
2018	509.272	2018	76.968	2018	8.973
2019	556.516	2019	43.659	2019	10.896
2020	472.610	2020	59.080	2020	8.606
Total	4.343.608	Total	343.043	Total	92.074

Fuente: Cifras Cognos
Fecha de corte: 17 Feb 2021

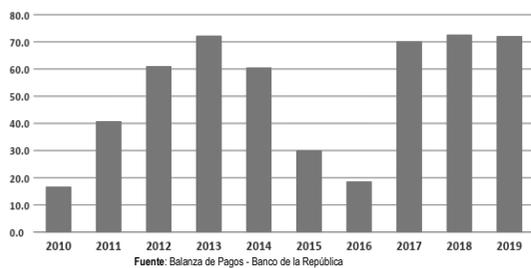
Observándose que en un recaudo acumulado para personas jurídicas relacionadas con Japón, durante 2010 a 2020 se obtuvo:

Recaudo bruto personas jurídicas relacionadas con Japón

En millones de \$	
Año	Recaudo bruto
2010	270.968
2011	337.404
2012	366.986
2013	296.994
2014	376.144
2015	369.276
2016	453.238
2017	561.134
2018	595.213
2019	611.071
2020	540.296
Total	4.778.724

Fuente: Cifras Cognos
Fecha de corte: 17 Feb 2021

La IED de Japón en Colombia en los últimos 3 años ha sido la más alta registrada en la última década, con promedio superior a 70 millones de dólares anuales, esto es evidencia del interés creciente y sostenido de las inversiones de Japón en Colombia. Con la firma del CDI se espera no solamente mantener la tendencia de los últimos años, sino que además se incremente.



Por otra parte, la lucha contra la evasión y la elusión fiscal hacen parte del interés de la comunidad internacional y por ello, el Gobierno colombiano se ha enfocado en fortalecer las políticas fiscales para evitar la erosión de las bases gravables y evitar el traslado artificial de utilidades al exterior. Para estos efectos, el preámbulo del tratado incluye la declaración explícita de los Estados firmantes, en el sentido de que parte del objeto y propósito del tratado es evitar la evasión y la elusión en el plano fiscal, al igual que las situaciones de doble no imposición, incluyendo el denominado Treaty shopping⁴.

Los flujos de inversión de Japón hacia Colombia representaron 72,1 millones de dólares para el año 2019, en el primer trimestre de 2019, en comparación con el primer trimestre de 2020 representó una leve reducción de 8,8 millones de dólares a 8,4, reduciendo la participación en la economía del 0,3% al 0,2%, como se puede observar en la siguiente gráfica:

Inversión entre Colombia y Japón

Inversión de Japón en Colombia

	2018	2019
USD millones	72,6	72,1
Participación	0,6%	0,5%
Variación anual	3,5%	-0,8%

	2019 I - TRIMESTRE*	2020 I - TRIMESTRE
USD millones	8,8	8,4
Participación	0,3%	0,2%
Variación anual	-0,2%	-5,4%

Fuente: ProColombia, Tres ejes, agosto 2020

Es importante para la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley a nivel estrictamente técnico lo siguiente (...) "de acuerdo con estudios de Procolombia, para el tercer

⁴Concepto que se refiere a las estrategias mediante las cuales un sujeto no residente de uno de los Estados contratantes pretende aprovecharse de los beneficios que, en virtud del convenio celebrado por los Estados Parte, sólo resulta aplicable a los residentes de dichos Estados Parte

trimestre de 2019, los flujos de inversión extranjera directa de Japón en Colombia fueron de USD 61,7 millones, 27,6% más con respecto al mismo periodo de 2018. Por su parte, en el acumulado de 2000 a 2018, el total de inversión de Colombia en Japón fue de USD 2,2 millones, ubicándose como el destino número 43 de inversión en el exterior y el 4 en la región de Asia. En relación con las exportaciones, de acuerdo con las cifras de Procolombia a febrero de 2020, las exportaciones no minero-energéticas a Japón en el 2018 registraron USD 292,3 millones, 18,5% menos que en 2017. Por su parte, las exportaciones no minero-energéticas a Japón en 2019 registraron USD 296,8 millones, 1,5% más que en 2018.

Así mismo, durante 2018, 183 empresas colombianas exportaron a Japón productos no minero-energéticos por montos superiores a USD 10.000, mientras que, durante 2019, fueron 200 empresas. Estas cifras de inversión y de comercio exterior demuestran el potencial de crecimiento que tiene Colombia en el fortalecimiento de sus relaciones comerciales con Japón y otros países asiáticos. Adicionalmente, se espera que la inversión extranjera directa (IED) sea un componente esencial de la financiación del déficit de cuenta corriente en el mediano plazo.

En este sentido, el incentivo que el CDI daría para evidenciar un crecimiento importante de la IED de Japón en Colombia contribuirá a la recuperación de la economía colombiana, una vez superado el choque macroeconómico asociado a la pandemia. El Gobierno estima que la entrada en vigor del CDI con Japón constituye un paso correcto en el camino hacia la eliminación de la barrera de la sobreimposición, concordante con el objetivo de promover la inversión y el comercio entre los dos países, y fundamental para la política de inserción y relevancia internacional de Colombia, puesto que tanto los flujos comerciales y de capital desde y hacia Japón, como los movimientos de rentas, sugieren que, mejores condiciones de mercado con esta nación y sus inversionistas, podrían ser muy atractivos para el crecimiento de la economía colombiana y viceversa.

Lo anterior indica que Japón es una de las economías respecto de las cuales la eliminación de la doble tributación cobra mayor trascendencia. Adicionalmente, si se tiene en cuenta que Japón ha suscrito un gran número de CDI, la carencia de un instrumento similar con Colombia tiene como efecto que los inversionistas colombianos estén sujetos a competir en condiciones desfavorables con los inversionistas de otros países, de modo que la suscripción de un CDI con Japón es un paso importante para el crecimiento de nuestra economía.

Por último, es importante considerar el beneficio que se derivará de un CDI con Japón para la lucha contra la evasión y la elusión tributaria en Colombia. Como parte integral de la estrategia fiscal de mediano plazo, incorporada en el MFMP 2020, un componente sustancial de la recuperación de los ingresos tributarios durante los próximos años será resultado de las ganancias en eficiencia y control de la evasión por parte de la DIAN. En este sentido, la implementación de CDI bilaterales, como el que se plantea con Japón, es parte central de las herramientas que requiere la entidad recaudadora, para cumplir con los objetivos de reducción de evasión implícitos en la proyección de mediano plazo."

Según el Registro Único Tributario (RUT), en los últimos 10 años, los colombianos residentes en Japón han generado un recaudo bruto del impuesto de renta así:

Recaudo bruto impuesto de renta de Colombianos residentes en Japon

En millones de \$

Año	Recaudo bruto
2010	3
2011	3
2012	45
2013	43
2014	140
2015	11
2016	-
2017	19
2018	88
2019	48
2020	194
Total	594

Fuente: Citas Cognos
Fecha de corte: 17 Feb 2021

Igualmente, el RUT determinó que sobre los japoneses residentes en Colombia se ha generado un recaudo bruto del impuesto de renta para los años gravables 2010 a 2020 así:

Recaudo bruto de impuesto de renta de Japoneses residentes en Colombia

En millones de \$

Año	Recaudo bruto
2010	24
2011	4
2012	1
2013	49
2014	230
2015	135
2016	49
2017	126
2018	167
2019	423
2020	316
Total	1.524

Fuente: Citas Cognos
Fecha de corte: 17 Feb 2021

4. Contenido del Convenio: Inicia el tratado con el Preámbulo, seguido por treinta y uno (31) artículos, y se adiciona un protocolo.

En el preámbulo se establecen el objeto y el propósito del presente convenio.

En el artículo 1 se indica quiénes son los beneficiados del Convenio, asimismo, se señala que las rentas se considerarán rentas de un residente del Estado contratante, siempre que éstas sean tratadas como rentas de un residente contratante, y advierte que no se afectará la tributación de los residentes, exceptuando lo correspondiente y tratado en artículos posteriores.

En el artículo 2 se hace mención del ámbito de aplicación del convenio a los impuestos sobre la renta que exige alguno de los Estados, define lo que será considerado como impuesto sobre la renta y menciona los tipos de impuestos específicos de cada país en dónde el convenio aplicará, de igual manera, deja en claro que el convenio seguirá vigente para impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan después de la firma.

Los artículos 3, 4 y 5 definen conceptos de alta importancia y frecuencia en el convenio, así como la interpretación del concepto de Residente y Establecimiento Permanente.

El artículo 6 establece que las rentas, que un Estado obtenga de bienes inmuebles situadas en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición de ese otro estado, y de igual manera se define el concepto de bienes inmuebles.

El artículo 7 establece que las utilidades empresariales serán gravadas en su país de residencia, salvo que la actividad principal de dicha empresa tenga un establecimiento comercial permanente en el otro Estado contratante.

El artículo 8 menciona que las empresas dedicadas a Navegación y Transporte Aéreo Internacional, provenientes de uno de los Estados Contratantes, sólo pueden someterse a imposición en su país de procedencia. De igual manera, las empresas colombianas estarán exentas en Japón de los impuestos a habitantes locales, cumpliendo una serie de condiciones establecidas en la ley.

El artículo 9 genera control internacional para evitar la evasión y elusión de tributos en uno de los Estados Contratantes aquellas empresas de un Estado Contratante que participe directa, o indirectamente en la dirección o control de capital de empresas del otro Estado Contratante, o las mismas personas hagan parte de una empresa en Colombia y otra en Japón.

El artículo 10 hace referencia a que los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado podrán someterse a imposición en ese otro Estado. No obstante, dependerá de la legislación de cada Estado, el someterlos a imposición en el país en donde reside la sociedad que paga los dividendos y reglamenta el control y pago de los mismos para evitar cualquier abuso sobre el mismo.

El artículo 11 establece que los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichos intereses también pueden ser sometidos a imposición en el Estado Contratante del que proceden de acuerdo con la legislación de ese Estado Contratante, pero

si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder el 10 por ciento del importe bruto del interés.

Se establecen también las condiciones en las que un Estado Contratante puede someter a imposición los intereses procedentes del otro Estado, se define el concepto de intereses del convenio y se establecen otras disposiciones relacionadas.

En el artículo 12, las regalías también procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichas regalías también pueden ser sometidos a imposición en el Estado Contratante del que proceden de acuerdo con la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder el 2 por ciento del importe bruto de las regalías por el uso o el derecho de uso de equipos industriales, comerciales o científicos; y el 10 por ciento del monto bruto de las regalías en todos los demás casos

Se establecen también las condiciones en las que un Estado Contratante puede someter a imposición las regalías procedentes del otro Estado y se define el concepto de regalías en el convenio y se establecen otras disposiciones relacionadas.

En el artículo 13 se establecen las reglas de tributación de las ganancias de capital, la cual depende del bien objeto de enajenación, refiriéndose expresamente a (i) bienes inmuebles, (ii) bienes que formen parte de la propiedad de un establecimiento permanente, incluidas las ganancias derivadas de la enajenación del establecimiento permanente, (iii) naves o aeronaves, y (iv) acciones de una sociedad, intereses comparables u otros derechos. Adicionalmente, se establece que las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier bien distinto de los mencionados anteriormente sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante del que el enajenante es residente.

Los artículos 14, 15 y 16 establece la reglamentación de las Rentas de Trabajo en donde los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en relación con un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante a menos que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de este modo, la remuneración que se derive del mismo podrá someterse a imposición en ese otro Estado Contratante bajo una serie de condiciones expuestas en este mismo artículo. De igual manera, determinan que los honorarios y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga en calidad de miembro de la junta directiva de una sociedad que sea residente del otro Estado Contratante, puede ser gravado en el Estado del que es residente la sociedad.

El artículo 17 hace referencia a que las pensiones y otras remuneraciones similares que sean de propiedad exclusiva de un residente de un Estado Contratante sólo estarán sometidas a imposición en ese Estado Contratante.

El artículo 18 menciona que los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares pagados por un Estado Contratante o una subdivisión política o autoridad local del mismo, a una

persona natural en razón a servicios prestados a ese Estado Contratante o subdivisión política o autoridad local, sólo estarán sujetos a imposición en ese Estado Contratante si cumple con los requisitos de ser nacional del otro Estado contratante y no se convirtió en residente del otro país contratante por razón de esos servicios.

El artículo 19 establece que las sumas que reciban los estudiantes o aprendices de negocios, que residan en un Estado Contratante con el único propósito de estudiar o capacitarse en dicho Estado Contratante, no estarán sometidas a imposición en ese Estado Contratante siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado Contratante y siempre y cuando los aprendices no superen un año a partir de la fecha en que comienzan su capacitación al Estado de llegada.

El artículo 20 contiene reglas especiales en relación con las rentas obtenidas por un socio comanditario que es residente de un Estado Contratante, respecto de un contrato de sociedad en comandita u otro contrato similar, estableciendo que pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, siempre que las rentas se originen en ese otro Estado Contratante y sean deducibles al computar la renta imponible del pagador en ese otro Estado Contratante.

El artículo 21 establece que las partidas de rentas que sean de propiedad efectiva de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que sea su procedencia, no mencionadas en los artículos anteriores del presente Convenio, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

El artículo 22 menciona la obligatoriedad por parte de Colombia a las deducciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones del convenio presente por el hecho de haber pagado un impuesto en Japón, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por y los requisitos establecidos en las leyes fiscales colombianas.

El artículo 23 hace referencia al principio de No Discriminación en dónde aquellos nacionales de un Estado Contratante no estarán sometidos en el otro Estado Contratante a pagar impuestos u obligaciones conexas a los que no están sometidos los residentes y/o nacionales que se encuentren en las mismas circunstancias en este último Estado.

El artículo 24 Establece un procedimiento de acuerdo mutuo como la alternativa que tendrá una persona residente en uno de los Estados Contratantes de apelar una tributación que no vaya conforme a lo establecido en el convenio, para ello deberá hacer el procedimiento con las autoridades competentes de cada país

El artículo 25 menciona que los Estados Contratantes intercambiarán información relevante para la aplicación del Convenio, así como para la administración o ejecución de leyes nacionales relativas a todo tipo de impuestos, y no solo al impuesto sobre la renta. Así mismo, la información recibida por un Estado Contratante podrá utilizarse para otros fines cuando dicha información pueda ser utilizada para otros fines de conformidad con las leyes de ambos Estados Contratantes y la autoridad competente del Estado Contratante que suministre la información autorice tal uso. Además, en ningún caso, un Estado Contratante podrá negarse

<p>a suministrar información argumentando que la información se encuentra en manos de una institución financiera, mandatario, agente o fiduciario.</p> <p>El artículo 26 menciona que ambos Estados Contratantes deberán prestarse asistencia mutua en la recaudación de las deudas tributarias. De igual manera se define lo que para el convenio se entiende como deuda tributaria.</p> <p>El artículo 27 establece que las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares no se verán afectadas en sus privilegios fiscales bajo el marco del convenio.</p> <p>El artículo 28 establece, de manera clara y expresa, que no se otorgará un beneficio en virtud del Convenio si, de conformidad con los diferentes requisitos allí establecidos, no es una persona calificada bajo el mismo.</p> <p>En el artículo 29 se dispone que los títulos de los artículos de este Convenio tienen como único propósito ser referentes, y no afectan la interpretación del Convenio.</p> <p>El artículo 30 establece que el Convenio se aprobará de conformidad con los procedimientos jurídicos de cada uno de los Estados Contratantes y entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de intercambio de las notas diplomáticas que indiquen dicha aprobación.</p> <p>En el artículo 31 se determina que el presente Convenio permanecerá en vigor hasta que alguno de los Estados Contratantes lo denuncie, y establece la forma en la que se debe hacer la misma.</p> <p>Finalmente, el Protocolo, el cual hace parte integral del Convenio, precisa el significado de "fondo de pensiones obligatorio" y "fondo de cesantías". Además, realiza aclaraciones en relación con los artículos 1º, 4º, 5º, 11º, 24º y 25º de este Convenio.</p> <p>5. Documentos anexos: A modo de constancia y brindar mayor garantía a cualquier discusión que pueda surgir sobre el Proyecto de Ley No. 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018", se anexan a esta ponencia los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llamado ANEXO 1: que contiene el Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias, firmado el 19 de diciembre de 2018. - Llamado ANEXO 2: que contiene el protocolo del Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias, firmado el 19 de diciembre de 2018. - Llamado ANEXO 3: que contiene la certificación de reproducción del texto realizada el 28 de julio de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> - Llamado ANEXO 4: que contiene Ficha Estadística de Flujos Migratorios Japón – Colombia, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 18 de febrero del 2021, solicitada por el Coordinador Ponente. <p>Los documentos en mención sirvieron para la construcción y fortalecimiento de la ponencia presentada a la Comisión.</p>
<p style="text-align: center;">MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>Marco Constitucional.</p> <p>El artículo 150 de la Constitución Política, en su numeral 16, atribuye la competencia al Congreso de la República para que apruebe los tratados internacionales que el Gobierno suscriba con otros Gobiernos u organizaciones internacionales, así:</p> <p><i>"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).</i> <i>16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...)."</i></p> <p>Por su parte, el artículo 57 de la misma Carta establece los requisitos para que un proyecto de ley pueda convertirse en ley, así:</p> <p><i>"Artículo 157. Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:</i> <i>1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.</i> <i>2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.</i> <i>3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno."</i></p> <p>En tal sentido, el artículo 142 ibidem, sobre las comisiones permanentes, precisa:</p> <p><i>"Artículo 142. Cada Cámara elegirá, para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.</i> <i>La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse. (...)."</i></p> <p>Marco Legal. El artículo 147 de la Ley 5ª de 1992, reitera los requisitos constitucionales para un proyecto de ley pueda ser ley, así:</p> <p><i>"Artículo 147. Requisitos Constitucionales. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:</i> <i>1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.</i> <i>2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento.</i> <i>3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno. (...)."</i></p> <p>El artículo 34 de la Ley 5ª de 1992, al referirse a las "comisiones" en el marco del "orden interno" de las cámaras legislativas, establece:</p>	<p><i>"Artículo 34. En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. (...)."</i></p> <p>En tal sentido, el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992 atribuye la competencia a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de cada una de las Cámaras para el trámite y aprobación de los proyectos de ley que busquen la aprobación de tratados suscritos por Colombia con otras naciones u organizaciones internacionales, así:</p> <p><i>"Artículo 2. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</i> <i>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...).</i></p> <p><i>Comisión Segunda. Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional."</i></p>

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables representantes dar primer debate en la Comisión II de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. No. 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>JUAN DAVID VÉLEZ Coordinador Ponente Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Ponente Representante a la Cámara</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 222 de 2020 SENADO Y No. 495 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se aprueba el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias», y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018".</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias» y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la Doble Tributación con respecto a los Impuestos sobre la Renta y la Prevención de la Evasión y Elusión Tributarias» y su «protocolo», suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018, que por el artículo primero de esta Ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>JUAN DAVID VÉLEZ Coordinador Ponente Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Ponente Representante a la Cámara</p> </div> </div>
---	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 291 DE 2020 SENADO Y 503 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el "Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas", suscrito en Beijing, República China, el 31 de julio de 2019.

Bogotá, D.C. febrero 24 del 2021

Señores
MESA DIRECTIVA
Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Ponencia primer debate al Proyecto de Ley No. 291/20S y 503/20C

Respetados,

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada, nos permitimos presentar informe de ponencia para **primer debate** en la Comisión Segunda de la Cámara del Proyecto de Ley No. 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019".

Cordialmente,



JUAN DAVID VÉLEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente
Representante a la Cámara



NEYLA RUIZ CORREA
Ponente
Representante a la Cámara



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Ponente
Representante a la Cámara

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley número No. 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara fue presentado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, CLAUDIA BLUM DE BARBERI, y el viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE el 12 de agosto de 2020. Para el inicio del trámite correspondiente, se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1094 de 2020.

El Proyecto de Ley fue aprobado, sin modificaciones, en primer debate en sesión ordinaria por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del H. Senado de la República, el día 11 de noviembre de 2020, y en segundo debate en sesión plenaria no presencial del H. Senado de la República, el día 14 de diciembre de 2020.

Busca 1) aprobar el Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas y 2) obligar a Colombia al cumplimiento de este a partir de la aprobación y entrada en vigor de esta ley.

El contenido del articulado es el siguiente:

Artículo 1º. Aprueba el Tratado.
Artículo 2º. Establece que el Tratado que se aprueba mediante el artículo anterior, obligará a Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de estos.
Artículo 3º. Señala la entrada en vigor de la ley.

El proyecto fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y el 11 de febrero de 2021 se designó como coordinador ponente al representante Juan David Vélez y como ponentes a los representantes Astrid Sánchez Montes de Oca, Neyla Ruiz Correa y José Vicente Carreño.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS GENERALES.

El PL No. No. 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara fue justificado y expuesto por su autor de la siguiente manera:

- Objeto del Proyecto de Ley:** la iniciativa presentada tiene como fin aprobar el Tratado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China, para facilitar la resocialización y rehabilitación de las personas privadas de la libertad que han sido sentenciadas y se encuentran reclusas en establecimientos penitenciarios de esas dos naciones, ofreciéndoles la oportunidad de cumplir sus condenas en su país de nacionalidad, con previa voluntad manifiesta del sentenciado.
- Contenido del Proyecto de Ley:** el Proyecto de Ley tiene tres (3) artículos.
- Aspectos generales del Proyecto de Ley y justificación:** el proyecto de ley se justifica en la necesidad de ratificar e incorporar al ordenamiento jurídico colombiano el Tratado, toda vez que se busca estrechar lazos de cooperación internacional en materia de ejecución penal entre Estados, a través de la negociación y suscripción de instrumentos internacionales que aseguren el fortalecimiento de las relaciones bilaterales, contribuyendo a la confianza mutua, a la libre autodeterminación, basándose en el respeto por los principios de soberanía, reciprocidad, igualdad y beneficio mutuo para sus ciudadanos.

Asimismo, el Estado colombiano, busca garantizar el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de sus nacionales, en especial de aquellos condenados y que se encuentran privados de su libertad en el exterior, garantizando la posibilidad de retornar a los colombianos al territorio nacional para cumplir su condena impuesta por las autoridades judiciales chinas, y de igual manera a los ciudadanos de origen chino. Para lo anterior, se buscará verificar las condiciones para el traslado y las disposiciones relacionadas a la continuación de la sentencia.

El Gobierno colombiano viene atendiendo las solicitudes de traslado de nacionales condenados y privados de la libertad en la República Popular China, mediante la vía diplomática y con los criterios establecidos por la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos¹, tras la modificación de la sentencia a cargo de las autoridades judiciales de China, cuando se contraviene el mandato constitucional relacionado a la naturaleza de penas, con el fin que el cumplimiento de la condena pueda ser vigilado por la autoridad judicial en Colombia.

¹ Decreto 4328 del 11 de noviembre de 2011 crea la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos cuya función es "estudiar y recomendar al Ministro de Justicia y del Derecho sobre la decisión a tomar frente a las solicitudes de repatriación que sean sometidas a su consideración por conducto de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho, con fundamento en los instrumentos legales y en observancia de los tratados internacionales".

Desde la creación de dicha Comisión, Colombia ha acordado el traslado de siete (7) connacionales condenados en China². Sin embargo, este trámite presenta demoras por obstáculos jurídicos que impiden el ágil procedimiento.

Con los acercamientos realizados por el Gobierno colombiano, se ha logrado concertar y construir una negociación a través de la suscripción de un instrumento internacional encaminado a:

- Agilizar traslado de personas condenadas
- Impactar positivamente a cerca de treinta y nueve (39) colombianos que están en detención o procesados, ciento cuarenta (140) colombianos que están condenados y reclusos en sitios penitenciarios de la República Popular China³ y cinco (5) ciudadanos chinos reclusos en sitios penitenciarios de la República de Colombia⁴.
- Tener en cuenta las prácticas internas de ambos países, justificando así el traslado.

El principal obstáculo observado se viene encontrando en la autorización del traslado de los connacionales desde China, toda vez que en China las penas eran incompatibles con el ordenamiento jurídico colombiano (prisión perpetua y pena de muerte), lo cual conllevó a realizar encuentros y consultas preliminares de cooperación con el fin de profundizar la cooperación penal internacional bilateral. A finales de 2017 se logró el consenso del texto del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas, priorizando los casos con razones humanitarias que justifiquen dicho instrumento. El texto acordado fue suscrito el 31 de julio de 2019 por el entonces ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Holmes Trujillo, durante la visita oficial que éste realizó junto al señor Presidente de la República de Colombia, Iván Duque, a la República Popular China.

INFORMACIÓN PONENCIA PROYECTO DE LEY TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS (CHINA-COLOMBIA)

Ciudadanos colombianos privados de la libertad en la República Popular China		
Ubicación	En detención – procesados	Con condena
China continental	10	56
RAE Hong Kong	29	84
Total	39	140

Ciudadanos chinos privados de la libertad en Colombia		
Ubicación	En detención – procesados	Con condena
Detención domiciliaria	2	
Establecimiento penitenciario		2
Prisión domiciliaria		1
Total	2	3

Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho⁵

² Cifras del Ministerio de Justicia y del Derecho, expedidas a solicitud de los ponentes en febrero 24 del 2021.
³ Cifra de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a corte de junio 2 del 2020.
⁴ Cifra del INPEC, a corte de julio 21 de 2020.
⁵ Cifras del Ministerio de Justicia y del Derecho, expedidas a solicitud de los ponentes en febrero 24 del 2021.

Ciudadanos colombianos trasladados a Colombia			
Año	No. de trasladados	Lugar de condena	Situación jurídica
2015	1	China continental	Condenado
2017	4	1 China continental 3 Hong Kong	1 libertad por autoridad 3 condenados
2018	2	Hong Kong	1 condenado
Total	7		1 libertad por autoridad
Solicitudes de traslado autorizadas de ciudadanos colombianos condenados en China (Previa recomendación de la Comisión Intersectorial)			
Año	No. de autorizados	Lugar de condena	
2014	1	China continental	
2015	3	1 China continental 2 Hong Kong	
2016	3	Hong Kong	
2017	4	Hong Kong	
2018	3	1 China continental 2 Hong Kong	
2019	5	Hong Kong	
2020	1	Hong Kong	
Total	20		

Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho⁶

Este Tratado permitirá contar con una regulación internacional para el traslado de las personas sentenciadas entre Colombia y China, permitiendo esquemas de cooperación judicial en materia de ejecución penal y la construcción de herramientas para favorecer la reinserción de los condenados a sus respectivos núcleos sociales. De igual manera, se especifica que a este se podrán acoger los condenados, previo a su solicitud o consentimiento, habiendo sido informados de las consecuencias y condiciones de su traslado, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

De igual manera, la jurisdicción sobre la condena se mantendrá a cargo del país trasladante, facultado para modificar la pena privativa de la libertad, reafirmada por el país receptor, acorde al debido proceso. También, para el caso colombiano, quedó establecido en el artículo 4º que serán criterios humanitarios para el traslado cuando:

- Exista un estado de salud grave, progresivo e irreversible por enfermedad
- Se tenga discapacidad con deficiencia física o mental grave o completa
- Exista edad avanzada del condenado (desde los 65 años)
- Exista un estado de salud grave, progresivo e irreversible por enfermedad de padres, hijos, cónyuge o compañero permanente.

Lo anterior, permite observar que el Tratado se ajusta a la Constitución colombiana, al basarse en la cooperación judicial internacional en materia de ejecución penal, la soberanía nacional y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

⁶ Cifras del Ministerio de Justicia y del Derecho, expedidas a solicitud de los ponentes en febrero 24 del 2021.

- Observaciones del Consejo Superior de Política Criminal:** Acorde a Directiva Presidencial No. 006 del 27 de agosto de 2018, el Consejo Superior de Política Criminal revisó el Proyecto de Ley No. 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019", emitiendo el concepto No. 03.2020 indicando que:

"(...) el texto resulta acorde con los criterios señalados en el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros dado en el séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en Milán 1985 (...) de acuerdo con la Ley, la jurisprudencia colombiana y los pronunciamientos internacionales de las Naciones Unidas, la iniciativa legislativa a partir de la cual se busca aprobar el tratado sobre traslado de personas condenadas entre la República de Colombia y la República China resulta constitucional y es acorde con las normas legales ya consagradas sobre la materia⁷.

- Contenido del Convenio:** Inicia el Tratado con el Preámbulo, seguido de veintinueve (29) artículos⁸, que, en síntesis, estipulan:

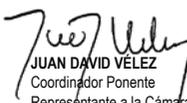
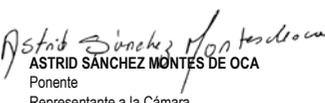
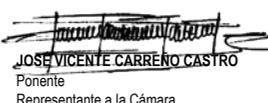
El preámbulo reconoce el respeto por los principios de soberanía, reciprocidad, igualdad y beneficio mutuo, así como el interés bilateral en garantizar el bienestar de las personas condenadas, por lo cual se declara objetivo del Tratado fortalecer la cooperación internacional en materia penal y su propósito de rehabilitación social para que los condenados cumplan en su país de nacionalidad la condena.

El artículo 1º aclara los significados más relevantes del Tratado (parte trasladante, parte receptora, persona condenada, sentencia y nacional). El artículo 2º establece que se podrá utilizar la figura de cooperación internacional de Traslado de Personas Condenadas, bajo el compromiso de cumplir el tiempo de condena impuesta en el Estado en el que fue judicializado.

En los artículos 3º, 15º y 19º se encuentran los canales de comunicación establecidos para que se intercambie correspondencia, de manera directa entre Ministerio de Justicia de la República Popular China y el Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, y en casos dados entre las Cancillerías, como segunda instancia ante cualquier controversia que surta respecto a la interpretación, aplicación o implementación del Tratado. Asimismo, se indica que esas entidades tendrán como función cumplir las obligaciones del Tratado, acorde al procedimiento establecido y el

⁷ Tomado de: <http://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2021/02/03.-CSPC-PL-Sin-radical-traslado-de-personas-condenadas-1.pdf>, revisado en febrero 18 del 2020.
⁸ Los Autores de este Proyecto de Ley explican el contenido de cada uno de los artículos del Tratado, en la exposición de motivos, publicada en la Gaceta 1094 del 13 de octubre del 2020.

<p>idioma oficial que se deberá tener, junto a la traducción al idioma oficial de la otra Nación, o en inglés.</p> <p>El artículo 4° enumera las condiciones en las que se puede autorizar el traslado, a saber: el condenado es nacional del país receptor, la conducta por la cual se impuso la sentencia es también un delito en el país receptor, la sentencia impuesta no tiene recursos adicional, no tenga otros procesos pendientes en el país donde fue condenado, el ciudadano traslado debe tener al menos un año de condena por cumplir, el condenado manifiesta por escrito su consentimiento de ser trasladado, y que ambas naciones aprueben el traslado.</p> <p>El artículo 5° indica la facultad potestativa y discrecional que conserva cada Estado para tomar decisión de traslado. El artículo 6° establece como peticionario legítimo a la persona condenada, petición que puede elevar ante cualquiera de las dos naciones, quienes deberán transmitir a la otra dicha solicitud. De igual manera permite que los dos países puedan hacer la solicitud, contando siempre con la voluntad del condenado.</p> <p>El artículo 7° señala los documentos que deberán ser anexados para la solicitud, el país trasladante: copia certificada de la sentencia, declaración que indique la naturaleza de la pena y el término y fecha de inicio de la misma, declaración de comportamiento del condenado junto al periodo de tiempo cumplido y el que le resta por cumplir, declaración escrita del trasladado, declaración de las condiciones físicas y mentales del condenado; del país receptor: documentos que certifiquen la nacionalidad del condenado, disposiciones relevantes de la ley que estipule que la conducta del condenado también representan un delito en ese país, e información sobre los procedimientos del país receptor para cumplir la sentencia impuesta.</p> <p>El artículo 8° impone el deber que tienen ambos países en dar a conocer las disposiciones del Tratado a los condenados. El artículo 9° consagra la necesidad del consentimiento voluntario e informado del condenado, que podrá ser verificado por el país receptor. Los artículos 10° y 14° otorgan a las naciones la facultad de establecer la fecha, hora y procedimiento del traslado. Y los artículos 11°, 12° y 13° determinan que el condenado cumplirá su sentencia acorde a las normas y procedimientos del país trasladante acorde a las normas del país receptor; asimismo, señala que ante una modificación o cancelación de la sentencia, ésta estará a cargo del país trasladante, cuando se complete la ejecución de la sentencia, cuando ha muerto o escapado o cuando se solicite una declaración específica.</p> <p>El artículo 16° dispone la calidad y utilización de los documentos transmitidos entre los Ministerios, para que estos no requieran legalización. El artículo 17° señala que el país receptor asume los gastos del traslado y que junto a la ejecución de la sentencia podrán ser recuperados a expensas del condenado. El artículo 18° dispone la opción para que los Ministerios realicen consultas mutuas respecto a las medidas necesarias</p>	<p>para hacer efectivas las disposiciones del traslado. Y el artículo 20° advierte la compatibilidad de disposiciones del Tratado con otros instrumentos internacionales que comparten ambas naciones.</p> <p>Finalmente, el artículo 21° indica la entrada en vigor del Tratado, y su procedimiento para ser enmendado.</p> <p>Respecto a los tiempos, se señala que cursan 30 días después de la fecha de recepción de la última nota diplomática en la que las Naciones se comuniquen acerca del cumplimiento de requisitos acorde a legislación interna; y su terminación, cesando 180 días después de la fecha de recibo de la notificación correspondiente (sin afectar las solicitudes tramitadas con anterioridad).</p> <p>6. Documentos anexos: A modo de constancia y brindar mayor garantía a cualquier discusión que pueda surgir sobre el Proyecto de Ley No. 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019", se anexa a esta ponencia los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Llamado ANEXO 1: que contiene el Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas, firmado el 31 de julio de 2019. ➤ Llamado ANEXO 2: que contiene la certificación de reproducción del texto realizada el 28 de julio del 2020. ➤ Llamado ANEXO 3: que contiene el estudio a proyectos de Ley realizado por el Consejo Superior de Política Criminal. ➤ Llamado ANEXO 4: que contiene cifras actualizadas sobre personas condenadas (Colombia y China) del Ministerio de Justicia y del Derecho. <p>Dichos documentos sirvieron para la construcción, y fortalecimiento, de la ponencia presentada a la Comisión.</p>
<p style="text-align: center;">MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>Marco Constitucional. El artículo 150 de la Constitución Política, en su numeral 16, atribuye la competencia al Congreso de la República para que apruebe los tratados internacionales que el Gobierno suscriba con otros Gobiernos u organizaciones internacionales, así:</p> <p>"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).</p> <p>16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...)"</p> <p>Por su parte, el artículo 57 de la misma Carta establece los requisitos para que un proyecto de ley pueda convertirse en ley, así:</p> <p>"Artículo 157. Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva. 2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras. 3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno." <p>En tal sentido, el artículo 142 <i>ibidem</i>, sobre las comisiones permanentes, precisa:</p> <p>"Artículo 142. Cada Cámara elegirá, para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.</p> <p>La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse. (...)"</p> <p>Marco Legal. El artículo 147 de la Ley 5ª de 1992, reitera los requisitos constitucionales para un proyecto de ley pueda ser ley, así:</p> <p>"Artículo 147. Requisitos Constitucionales. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva. 2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno. (...)" <p>El artículo 34 de la Ley 5ª de 1992, al referirse a las "comisiones" en el marco del "orden interno" de las cámaras legislativas, establece:</p> <p>"Artículo 34. En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. (...)"</p> <p>En tal sentido, el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992 atribuye la competencia a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de cada una de las Cámaras para el trámite y aprobación de los proyectos de ley que busquen la aprobación de tratados suscritos por Colombia con otras naciones u organizaciones internacionales, así:</p> <p>"Artículo 2. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...).</p> <p>Comisión Segunda. Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional."</p>

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables representantes dar primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. No. 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  JUAN DAVID VÉLEZ Coordinador Ponente Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Ponente Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  NEYLA RUIZ CORREA Ponente Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  JOSE VICENTE CARRERO CASTRO Ponente Representante a la Cámara </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NO. 291 DE 2020 SENADO Y 503 DE 2020 CAMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019”</i></p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Traslado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Traslado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  JUAN DAVID VÉLEZ Coordinador Ponente Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Ponente Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  NEYLA RUIZ CORREA Ponente Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  JOSE VICENTE CARRERO CASTRO Ponente Representante a la Cámara </div> </div>
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 81 - Jueves, 25 de febrero de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 466 de 2020 Cámara, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del Siglo XIX.....	1
Ponencia para primer debate Cámara y texto propuesto al proyecto de ley número 222 de 2020 Senado y 495 de 2020 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributaria”, y su “Protocolo”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.....	9
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas”, suscrito en Beijing, República China, el 31 de julio de 2019.....	14